

DECRETO No. 1000- 0105
(18 FEB 2025)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA ÉPOCA DE SEMANA SANTA DE 2025, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, numeral 3°; 33 del Decreto Ley 1042 de 1978; 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3°, es una de las atribuciones establecidas para los Alcaldes Municipales, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala también en el literal D) numeral 1) como función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que según lo señalado por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y lo conceptuado reiteradamente sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades de la institución, estableciendo los horarios para la prestación de los servicios, respetándose una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, (modificado y adicionado entre otros en lo pertinente, por los Decretos 648 de 2017 y 770 de 2021) preceptúa: *“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (...)”*.

Que el Decreto No. 1000-0542 del 03 de noviembre de 2020 *“Por medio del cual se adopta e implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las organizaciones sindicales – Según actas de cierre negociación mesa conjunta Administración Central y Sector Educativo suscritas el 05/10/2020”*, con relación al Sector Central, Punto 26, estipula: *“La Administración Municipal – Administración Central se compromete a autorizar a sus trabajadores que de manera anticipada compensen la jornada laboral correspondiente a los días lunes, martes y miércoles santos, a efectos de garantizar que el personal pueda disfrutar en familia todos los días de la semana mayor”*.

Que igualmente en el Decreto No. 1000-0542 del 03 de noviembre de 2020 en cuanto al Sector Central de la Administración Municipal se dispuso en el punto 2 en lo relativo a campo de aplicación que *“La Negociación resultante se aplicará a todos los servidores de carrera administrativa y provisionalidad y de libre nombramiento y remoción, hasta el nivel asesor del orden Municipal del nivel central. Exceptuando los enunciados en el Art. 2° del*

DECRETO No. 1000- 0 1 0 5
(18 FEB 2025)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA ÉPOCA DE SEMANA SANTA DE 2025, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Decreto 160 de 2014, consolidado en el artículo 2.2.2.4.1. del Decreto 1072 de 2015”.

Que a través de Circular Conjunta No. 0036 de 2024 y Circular Conjunta 0037 de 2024, el Gobierno Nacional (Ministerio del Trabajo – Departamento Administrativo de la Función Pública), aclaró el alcance de la negociación salarial y la negociación colectiva para asesores, por lo cual frente al último caso, se señaló que debe entenderse que la negociación colectiva aplica a los asesores de carrera administrativa de la respectiva entidad, si los hubiere, quienes ingresan al empleo público a través del mérito y están excluidos de su aplicación, los asesores de libre nombramiento y remoción, quienes están sometidos a la discrecionalidad del nominador, en cuanto a su vinculación, permanencia y retiro, conforme a lo indicado en el artículo 2.2.2.4.2. del Decreto 243 de 2024 *“Por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”*, sin perjuicio de los beneficios previamente reconocidos a los asesores de libre nombramiento y remoción, los cuales fueron otorgados en vigencia del Decreto 160 de 2014.

Que más allá de lo que en principio pueda encontrarse previsto en el Decreto No. 1000-0542 del 03 de noviembre de 2020, en cuanto al alcance de aplicación de los efectos de lo pactado sobre condiciones de empleo, de conformidad con lo concertado en el marco de la negociación sindical, comprende incluso hasta los cargos del nivel asesor, por lo menos en ese orden, en todo aquello establecido con anterioridad a la vigencia del Decreto 243 de 2024, atendiendo a la naturaleza de dichos empleos, que con relación a la Alcaldía de Ibagué, se encuentran determinados como de libre nombramiento y remoción.

Que de todos modos lo pactado en su momento en el marco de acuerdos sindicales celebrados con antelación, debe ser respetado por la Administración de turno, supeditado a la garantía del principio de progresividad y la regla de no regresividad en el marco de la negociación colectiva entre entidades y las organizaciones sindicales de empleados públicos, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1631 del de 2021, *“Por el cual se modifican y adicionan unos parágrafos al artículo 2.2.2.4.12. y adiciona el artículo 2.2.2.4.16 al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario Sector Trabajo, en lo relacionado con el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral”*.

Que acorde con el calendario del año 2025, la Semana Santa está prevista con inicio el día domingo 13 de abril (Domingo de Ramos) hasta el día domingo 20 de abril (Domingo de Resurrección o de Pascua), estando incluidos dentro de la misma como feriados o festivos, los días jueves y viernes 17 y 18 de abril respectivamente.

Que la Administración Central Municipal acudiendo a los términos de lo regulado en el precitado artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, procederá a definir el disfrute de descanso compensado para los servidores públicos de la entidad, en razón a la época de

0 1 0 5
DECRETO No. 1000-
(18 FEB 2025)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA ÉPOCA DE SEMANA SANTA DE 2025, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Semana Santa, en aras también de propiciar actividades orientadas al bienestar y al fortalecimiento de espacios de satisfacción laboral, personal y familiar, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios públicos, atendiendo necesariamente a la compensación del tiempo a que hay lugar, salvo lo relativo a los casos de quienes cumplen jornadas diferenciadas de trabajo bajo sistema de turnos, de acuerdo a lo previamente establecido por la Alcaldía de Ibagué, y en aras de procurar la salvaguarda en la adecuada prestación del servicio y su plena continuidad y no afectación, en lo referente a las actividades esenciales desempeñadas por el personal ya mencionado.

Que ya en lo que resulta ser potestativo de la Alcaldesa frente al asunto, con base en lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, valga decir, en lo concerniente a los empleados del nivel directivo, se opta por incluirse en esta oportunidad a dichos servidores públicos, como parte del descanso compensado a otorgar, atendiendo a la compensación del tiempo a que hay lugar, más allá de lo que se desprende de la normatividad vigente sobre la materia y acorde a lo planteado de tiempo atrás por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en cuanto a que los servidores públicos del nivel directivo se entiende, están comprometidos en todo momento al ejercicio de las funciones que les son propias, y las funciones a ellos asignados son de carácter permanente, tal como lo ha venido precisando el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP acorde a la jurisprudencia del Consejo de Estado, lo cual fue esbozado entre otros Conceptos, en el generado bajo Radicación 116431 del 22 de marzo de 2023.

Que por ende resulta procedente adecuar la prestación del servicio público a cargo de la Alcaldía de Ibagué, estructurando el horario de trabajo de acuerdo con el interés general de la comunidad, y por lo que los días determinados en principio como laborales dentro de ésta en la anualidad 2025 comprendidos por el lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril de 2025, y para cuyas fechas se dispone el disfrute de descanso compensado, serán recuperados en tiempo los días sábados 22 de febrero, 8 y 29 de marzo de 2025, con jornada laboral y de atención al público continua de 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., sin que en ningún caso el mismo constituya trabajo suplementario o de horas extras.

Que lo aquí se prevé, no aplica para quienes por razones especiales del servicio y de acuerdo a sus funciones, tienen asignadas jornadas diferenciadas de trabajo bajo sistemas de turnos, conforme a lo previamente dispuesto por la Administración Municipal, prestando sus servicios a la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito.

Que para el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto, se hace necesario el apoyo de la Oficina de Comunicaciones para la socialización pertinente ante la ciudadanía en general, sin perjuicio de la fijación de avisos que se pueda realizar por parte del personal asignado en cuanto a las sedes físicas de cada una de las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en cuanto a quienes resulte aplicable lo aquí previsto.

Que en mérito de lo expuesto,



DECRETO No. 1000- 0 1 0 5
(1 8 FEB 2025)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA ÉPOCA DE SEMANA SANTA DE 2025, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar descanso compensado para los empleados públicos de la Administración Central Municipal de Ibagué, con ocasión de la época de la Semana Santa del año 2025, como sigue:

- Los días **lunes 14, martes 15 y miércoles 16 de abril de 2025**, reintegrándose el **lunes 21 de abril de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar temporalmente el horario laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central Municipal, habilitando como jornadas especiales de trabajo, para la efectiva recuperación del tiempo estipulado acorde al descanso compensado que se autoriza, así:

Jornadas especiales de trabajo para compensación
Los días sábados 22 de febrero, 8 y 29 de marzo de 2025, en el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. (sin hora de almuerzo) en jornada continua laboral y de atención al público, quedando éstos habilitados como días hábiles para todos los efectos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la recuperación que indefectiblemente corresponde con relación a las jornadas laborales equivalentes al tiempo de descanso, para el caso de los servidores públicos que estén adelantando formación académica que incluya clases los días **sábados 22 de febrero, 8 y 29 de marzo de 2025**, deberán compensar el tiempo de trabajo correspondiente a los días **14, 15 y 16 de abril de 2025**, laborando de más al inicio o al final de su horario habitual, durante el periodo que se coordine al final con los respectivos jefes inmediatos, y de acuerdo a lo que en efecto habrá de verificarse y acreditarse por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa en cualquier caso la recuperación a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado, sin que en ningún caso el mismo constituya trabajo suplementario o de horas extras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para quienes tengan autorizado el disfrute de periodo de vacaciones o respecto de quienes en general surja algún tipo de situación extraordinaria - a partir de lo que se avale debidamente por el jefe inmediato - dentro de las semanas en las que se encuentran específicamente comprendidos los días habilitados por la Administración para laborar con ocasión de la recuperación dispuesta, deberán compensar en cualquier caso el tiempo de trabajo correspondiente a los días **14, 15 y 16 de abril de 2025**, laborando de más, ya sea al inicio o al final de su horario habitual, durante el periodo que se coordine al final con los respectivos jefes inmediatos, y de acuerdo a lo que efectivamente habrá de verificarse y acreditarse por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa la recuperación a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado, sin que en ningún caso el mismo constituya trabajo suplementario o de horas extras, por supuesto todo sujeto a la verificación que hay lugar por quienes obren como jefes de los despachos.

DECRETO No. 1000- 0105
(18 FEB 2025)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA ÉPOCA DE SEMANA SANTA DE 2025, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del presente Decreto no aplican para quienes por razones especiales del servicio (en aras de garantizar su continuidad y no afectación en la prestación del mismo), y de acuerdo a sus funciones, tienen jornadas de trabajo mediante el sistema de turnos, de conformidad con lo previamente dispuesto por la Administración Municipal, valga decir, prestando sus servicios a la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: A más tardar el día martes 8 de abril de 2025 ante la Dirección de Talento Humano, a través del correo electrónico talentohumano@ibague.gov.co se certificará por los jefes de las dependencias el cumplimiento de las jornadas laborales de recuperación de tiempo, según lo que corresponda, con el pertinente soporte (remisión escaneada de planillas de control o documentación que haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: Solo será aplicable lo aquí previsto a los servidores públicos que compensen el total de horas conforme a lo establecido por la entidad, para los casos así determinados, debiéndose disfrutar el descanso solamente en las fechas indicadas.

ARTICULO SEXTO: Informar a través de la Oficina de Comunicaciones a la comunidad en general sobre el descanso compensado autorizado con ocasión de la época de Semana Santa, la modificación temporal del horario laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central Municipal, en los términos señalados en el presente acto administrativo, sin perjuicio de la fijación de avisos que se pueda realizar por parte del personal asignado en cuanto a las sedes físicas de cada una de las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, con relación a quienes resulta aplicable lo aquí previsto

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB 2025


JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal de Ibagué



Elaborado: César Fco. Bocanegra Rivera, Profesional Universitario - Dirección de Talento Humano
Aprobado: Leydy Gómez García, Directora de Talento Humano
Aprobado: Norma Margarita Cifuentes Zarta, Secretaria Administrativa
Revisado: Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico - Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, Jefe Oficina Jurídica